

J H B B

Ab. Jaime H. Barberán Barberán

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

TESTIMONIO ~~INTERINO DEL CANTON~~  
DE CHONE

ESCRITURA DE

SOCIEDAD ANONIMA QUE

OTORGAN LOS SEÑORES

MARIA FERNANDA ARAUZ

CEGOVIA, TRAJANO

ISIDORO VITERI MENDOZA

Y VICENTE JESUS

MENDOZA INTRIAGO.-

CUANTIA: OCHOCIENTOS

DIEZ DOLARES-

AB. JAIME HORACIO BARBERÁN BARBERÁN  
NOTARIA PRIMERA  
CHONE MANABI  
ECUADOR

12 En la ciudad de Chone, cabecera del cantón de su nombre,  
13 Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes ocho de  
14 septiembre del año dos mil catorce, a las quince horas cincuenta y  
15 cinco minutos, ante mí abogado Jaime Horacio Barberán Barberán,  
16 Notario Público Primero Interino del cantón Chone, comparecen;  
17 MARIA FERNANDA ARAUZ CEGOVIA, soltera, Ingeniera Civil,  
18 TRAJANO ISIDRO VITERI MENDOZA, casado, Ingeniero Civil,  
19 VICENTE JESUS MENDOZA INTRIAGO, casado, Ingeniero Civil,  
20 ecuatorianos, mayores de edad, civilmente capaces, domiciliados en  
21 esta ciudad de Chone los dos primeros comparecientes y el tercer  
22 compareciente domiciliado en la ciudad de Portoviejo de paso por  
23 esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Instruidos en el objeto y  
24 resultados legales de esta escritura a cuyo otorgamiento proceden  
25 libres y voluntariamente para su celebración me presentan la  
26 siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: sírvase insertar e incorporar  
27 en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución  
28 de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas.

1 CLAUSULA PRIMERA INTERVINIENTES.- Comparecen a la  
2 celebración de la presente escritura pública los señores MARIA  
3 FERNANDA ARAUZ CEGOVIA, TRAJANO ISIDORO VITERI  
4 MENDOZA Y VICENTE JESUS MENDOZA INTRIAGO, las  
5 comparecientes son ciudadanas, ecuatorianas, mayores de edad,  
6 de estado civil soltera, la primera y casados los otros dos, todos  
7 tienen la profesión de ingenieros civiles, domiciliados en Chone, los  
8 dos primeros y en Portoviejo el tercero de los nombrados. Los  
9 comparecientes lo hacen por sus propios derechos y con suficiente  
10 capacidad civil para contratar y contraer obligaciones CLAUSULA  
11 SEGUNDA. La compañía que se constituye mediante este contrato  
12 se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas  
13 del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los  
14 estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE  
15 LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA SAN  
16 ANTONIO S.A. CONSTRUSANTONIO.- ARTICULO PRIMERO.-  
17 Constituyéndose en esta ciudad de Chone, la compañía que se  
18 denominará CONSTRUCTORA SAN ANTONIO S.A  
19 CONSTRUSANTONIO, que se regirá por las leyes del Ecuador, los  
20 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expedieren.  
21 ARTICULO SEGUNDO. EL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la  
22 compañía es dedicarse a la construcción de obras civiles en  
23 general, esto es, el estudio, diseño y construcción de carreteras,  
24 puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de  
25 infraestructuras, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua  
26 potable, construcción de edificios, escuelas viviendas, etc. A la  
27 planificación, supervisión y fiscalización de obras civiles. A la  
28 exploración, explotación y comercialización minera, de cualquier

1 naturaleza. A la importación de equipos y maquinarias pesadas y  
2 livianas para la construcción. La compraventa, importación,  
3 distribución y comercialización de materiales de construcción, en  
4 general. Para cumplir con sus objetivos y finalidades la compañía  
5 podrá adquirir acciones de otras compañías, asociadas a otras  
6 sociedades o empresas. Representar comercialmente a empresas  
7 y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. La compañía  
8 podrá realizar actos y contratos permitidos por la ley y que se  
9 relacionen con su objeto social. ARTICULO TERCERO.-  
10 DURACION O PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de  
11 cincuenta años, que se contara a partir de la inscripción en el  
12 Registro Mercantil respectivo. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.  
13 El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Chone, cantón  
14 del mismo nombre, Provincia de Manabí, podrá establecer  
15 sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del  
16 exterior. ARTICULO QUINTO. CAPITAL Y ACCIONES.- El capital  
17 autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS  
18 UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS  
19 DIEZ DOLARES DE ESTADOS UNICOS DE AMERICA, dividido en  
20 ochocientas diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar de  
21 Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser  
22 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.  
23 ARTICULO SEXTO: NUMERACION DE ACCIONES. Las acciones  
24 estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos diez  
25 inclusive y serán firmadas por el representante legal de la  
26 compañía. ARTICULO SEPTIMO. ANULACION DE TITULO. Si una  
27 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
28 destruyere la compañía podrá anular el título, previa publicación

1 efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de  
2 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
3 compañía. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la  
4 última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo  
5 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los  
6 derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO  
7 OCTAVO.- Cada acción es indivisible y de derecho a voto en  
8 proporción a su valor pagado en la Juntas generales, en  
9 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, las no  
10 liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO  
11 NOVENO:; Las acciones se anotaran en el libro de Acciones y  
12 Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio  
13 o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía  
14 no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén  
15 totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas  
16 certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO. En la  
17 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá  
18 a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.  
19 ARTICULO DUODECIMO. La compañía podrá según los casos y  
20 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder  
21 de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos  
22 diecinueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO  
23 TERCERO. El gobierno de la compañía corresponde a la Junta  
24 General de accionistas, que constituye su órgano supremo. La  
25 administración de la compañía la ejecutarán el presidente y el  
26 Gerente General, de conformidad con los términos insertos en los  
27 presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta  
28 General de Accionistas la componen los accionistas legalmente

J H B.B

10. Jaime H. Barberán Barberán  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
INTERINO DEL CANTÓN

1 convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, en la misma que se hará la advertencia, que habrá quórum con el numero de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes, acreditados mediante carta-poder o poder general o especial, legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO NOVENO. En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de administrador y comisario, luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de perdidas y ganancias y

1 se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución  
2 de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por ultimo se  
3 efectuaran las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese  
4 periodo, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO. Presidirá las  
5 Juntas Generales, el Presidente de la compañía y actuará de  
6 Secretario, el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.  
7 En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se trataran los  
8 asuntos que específicamente se hayan puntuizado en la  
9 convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Todos los  
10 acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomaran por simple  
11 mayoría de votos, en relación con el capital suscrito, pagado y  
12 concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos  
13 Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la  
14 Junta General, serán obligatorias para todos los accionistas.  
15 ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Al terminarse la Junta General  
16 ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el  
17 Secretario de la misma redacte un acta-resumen de las resoluciones  
18 o acuerdos, las que entraran de inmediato en vigencia. Todas las  
19 actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente  
20 General-Secretario, o por quien haga sus veces en la reunión y se  
21 elaborará el texto, de conformidad con el respectivo reglamento.  
22 ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Las Juntas Generales podrán  
23 realizarse, sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad  
24 del capital pagado, de acuerdo a lo que determina el artículo  
25 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO  
26 VIGESIMO QUINTO. Para que la Junta General ordinaria o  
27 extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión,  
28 disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general

1 cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el  
2 artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías- ARTICULO  
3 VIGESIMO SEXTO. Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir  
4 al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes duraran  
5 cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos  
6 indefinidamente; b) Elegir un Comisario principal y un suplente,  
7 quienes durarán un año en sus funciones, c) Aprobar los estados  
8 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del  
9 Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta  
10 y nueve de la Ley de Compañías, d)Resolver acerca de la  
11 distribución de los beneficios sociales y las normas del reparto de  
12 utilidades, e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito  
13 de la sociedad, f)Autorizar la transferencia, enajenación o  
14 gravamen, a cualquier título, de los bienes inmueble de propiedad  
15 de la compañía, g) Acordar la disolución de la compañía ante del  
16 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la  
17 ley, h)Acordar la forma de proceder a la designación de liquidadores  
18 de la sociedad, i) Conocer de los asuntos que se sometan a su  
19 consideración, de conformidad con los presentes estatutos, y, j)  
20 Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por ley o por los  
21 presentes estatutos o reglamentos. ARTICULO VIGESIMO  
22 SEPTIMO. Por resolución de la Junta General, cuya acta se adjunta  
23 como habilitante se designa como Presidenta de la compañía, al  
24 accionista señor TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA, quien  
25 tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las  
26 sesiones de junta general de accionista; b)Ejercer individualmente la  
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo  
28 que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la

1       compañía, y, c)Las demás atribuciones y deberes que le imponga el  
2       estatuto social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Por resolución de  
3       la Junta General de accionistas se designa como Gerente General  
4       de la Compañía a la accionista, señora MARÍA FERNANDA ARAUZ  
5       CEGOVIA, la misma que tendrá las siguientes atribuciones,  
6       a)Ejercer individualmente la representación legal, judicial y  
7       extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio y  
8       suficiente los negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella,  
9       toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que las  
10      establecidas en los presentes estatutos, c)Determinar el  
11      presupuesto de ingresos y gastos, d) Manejar los fondos de la  
12      sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas  
13      corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y  
14      mercantiles, e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta  
15      general de accionistas, f) Supervigilar la contabilidad, archivo y  
16      correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las  
17      dependencias, g)Presentar un informe anual a la Junta general,  
18      conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto  
19      de utilidades, y, h)Las demás atribuciones que le confieren los  
20      presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENTO.- Son  
21      atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el  
22      artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.-  
23      ARTICULO TRIGESIMO. Son causas de disolución de la compañía  
24      la establecidas en la Ley de Compañías y determinadas las mismas,  
25      la sociedad entrara en proceso de liquidación, la que estará a cargo  
26      del Gerente General de la sociedad. CLAUSULA TERCERA:  
27      DECLARACION JURAMENTADA DE LOS ACCIONISTAS ACERCA  
28      DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- Los

**J H B B**

1 accionistas comparecientes, declaran bajo la gravedad del  
2 juramento, que el capital que depositaran correspondiente al capital  
3 pagado, esto es la cuarta parte, del capital suscrito, equivalente a  
4 doscientos setenta dólares de Estados Unidos de América, lo harán  
5 en una institución bancaria. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION  
6 DEL CAPITAL. La señora MARIA FERNANDA ARAUZ OEGOVIA,  
7 suscribe doscientos setenta acciones ordinarias y nominativas de un  
8 dólar de Estados Unidos de América, cada una, pagadas la cuarta  
9 parte del valor de cada una, esto es, la cantidad de noventa dólares  
10 de Estados Unidos de América, el señor TRAJANO ISIDORO  
11 VITERI MENDOZA, suscribe doscientas setenta acciones ordinarias  
12 y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América, cada una,  
13 pagadas la cuarta parte del valor de cada una, esto es la suma de  
14 noventa dolares de Estados Unidos de America, el señor VICENTE  
15 JESUS MENDOZA INTRIAGO, suscribe doscientas setenta  
16 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de  
17 América, cada una, pagadas la cuarta parte del valor de cada una  
18 esto es la suma de noventa dólares. El saldo lo pagaran en el plazo  
19 de un año, en cualquiera de las formas establecidas en la ley de  
20 Compañías, plazo que se contara a partir de la inscripción de esta  
21 escritura pública, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del  
22 cantón Chone. Usted, señor Notario se dignara agregar las  
23 clausulas de estilo para la completa validez del presente  
24 instrumento público. Es justicia.-f)llegible.- MAURO MENDOZA  
25 ZAMBRANO. MAT. NO.09.-1976-41.- Hasta aquí la minuta que se  
26 agrega al registro, los comparecientes lo aprueban en todas  
27 sus partes la dejan incorporada a la presente escritura  
28 para que surta sus efectos legales.- Leído que le fue

1 este documento por mí el Notario a los comparecientes que  
2 entienden perfectamente el tenor propio de sus disposiciones, los  
3 comparecientes lo aprueban en todas sus partes y firman conmigo  
4 el Notario, en unidad de acto doy fe.-

5

6

7

8 MARIA FERNANDA ARAUZ CEGOVIA

9 Céd.no.131266853-4

10

11

12 TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA

13 Ced.no.130342957-3

14

15

16 VICENTE JESUS MENDOZA INTRIAGO

17 Ced.no.130199910-6

18

19

20

21 SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

22 PRIMERA COPIA, QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN EL

23 MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.-

24

25

26

27

28

J.H.B.B

AB. JAIME HORACIO BARBERAN BARBERAN  
NOTARIA PRIMERA  
CHONE, MANABI  
ECUADOR

Ab. Jaime H. Barberán Barberán  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
INTERINO DEL CANTÓN  
CHONE

Ab. Jaime H. Barberán Barberán  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
INTERINO DEL CANTÓN  
CHONE



**ZON DE INSCRIPCIÓN:** Conforme Solicitud. **CERTIFICO:** Con esta fecha, queda inscrita **LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA SAN ANTONIO S.A. CONSTRUSANTONIO**, celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Chone, a cargo del Abogado Jaime Horacio Barberán Barberán, de fecha, ocho de Septiembre del año dos mil catorce. Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número (79).- Y anotada esta diligencia con el número (162) del Repertorio General.

Chone, Noviembre veintiuno del dos mil catorce  
Elaborada por: Maricel Napa Mera

Ab. **Enrique Zambrano Valdez**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN CHONE**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHONE

CHONE



J H B B



Ab. Jaime H. Barberán Barberá  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
INTERINO DEL CANTÓN  
CHONE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7657924  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: ARAUZ CEGOVIA MARÍA FERNANDA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2014 9:35:20

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CONSTRUCTORA SAN ANTONIO S.A. CONSTRUSANTONIO  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 07/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN N°. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



J H B B

Chone 23 de julio del 2014

Señorita Ing. Civil

MARIA FERNANDA ARAUZ CEGOVIA

Ciudad.

Ab. Jaime H. Barberán Barberán  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
INTERINO DEL CANTÓN  
CHONE

De mis consideraciones

Tengo a bien hacerle conocer que en sesión de Junta General Universal de Accionistas de la Compañía **CONSTRUCTORA SAN ANTONIO- CONSTUSANTONIO S.A.**, celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo a Ud. **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por un periodo de **cinco años**, con las atribuciones que establece los estatutos sociales, constantes en la respectiva escrituras públicas.

En el ejercicio de su cargo ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y las demás atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la misma.

Atentamente.

  
Ab. Mauro Mendoza Zambrano  
Secretario ad-hoc de la junta

Acepto el cargo de **Gerente General**, de la compañía **CONSTRUCTORA SAN ANTONIO- CONSTUSANTONIO S.A.**, para el cual se ha sido elegido.- Chone 23 de julio del 2014.

  
MARIA FERNANDA ARAUZ CEGOVIA  
**GERENTE GENERAL**  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
CEDULA Nº 1312668534

**J H B B**  
SESION DE JUNTA GENERAL UNIVESAL DE LA COMPAÑIA  
CONSTRUSANTONIO S.A., CELEBRADA EN CHONE EL 23 DE JULIO DEL 2014 CHONE

Ab. Jaime H. Barberán Barberán  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
ANTERIOR INSTRUCTORA  
DEL CANTON

En Chone a los veinte y tres días del mes de julio del año dos mil catorce, siendo las 09H30, en el salón de actos del Unidad Educativa Aristos del Barrio La Grecia, con la presencia de os accionistas de la compañía, señores ingenieros Civiles: **MARIA FERNANDA ARAUZ CEGOVIA, TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA Y VICENTE JESUS MENDOZA INTRIAGO**, se celebra la presente sesión de junta General de accionistas, la misma que en forma provisional es presidida por el Ing. Vicente Jesús Mendoza Intriago, a pedido de los accionistas en su totalidad y de conformidad con el Art. Doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías, por cuanto se encuentra presenta la totalidad del capital a suscribirse.

El presidente, una vez que ha aceptado el cargo, procede a constatar el quórum y se designa como secretario Ad-Hoc, al abogado Mauro Mendoza Zambrano, patrocinador en la constitución de la compañía. Acto seguido se pone a consideración el punto del orden del día a tratarse que es el siguiente:

UNICO PUNTO DELORDEN DEL DIA: DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.-

El presidente hace referencia que debido a la reformas a la Ley de compañías, previo a la constitución de la compañía se debe elegir a los administradores de la compañía, ya que dichas designaciones deben constar en la escritura pública de constitución de la sociedad. Al respecto, luego de las deliberaciones del caso, en forma unánime resolvieron designar como **Gerente General, a la Ingeniera Civil, Sra. María Fernanda Arauz Cegovia; y al Ingeniero Civil, Sr. Trajano Isidoro Viteri Mendoza, como Presidente** de la compañía. Los accionistas mencionados aceptan los cargos conferidos y ofrecen desempeñarlos de conformidad con lo determinado en la Ley de Compañía y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

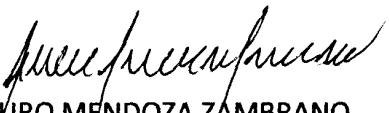
No habiendo otro punto que tratar el Presidente ordena un receso para elaborar la presente acta y a la vez la elaboración de los nombramientos respectivos.

Siendo 10H45 se da por concluida la presente junta general y para constancia firman los concurrentes y secretario ad-hoc que certifica

  
MARIA FERNANDA ARAUZ CEGOVIA  
ACCIONISTA

  
TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA  
ACCIONISTA

  
VICENTE JESUS MENDOZA INTRAGO  
ACCIONISTA

  
MAURO MENDOZA ZAMBRANO  
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la compañía.

  
AB/MAURO MENDOZA ZAMBRANO  
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

J H B B

Chone 23 de julio del 2014

Ab. Jaime H. Barberán Barberán  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
INTERINO DEL CANTON  
CHONE

Señor Ing. Civil

TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA

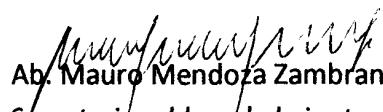
Ciudad.

De mis consideraciones

Tengo a bien hacerle conocer que en sesión de Junta General Universal de Accionistas de la Compañía **CONSTRUCTORA SAN ANTONIO- CONSTUSANTONIO S.A.**, celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo a Ud. **PRESIDENTE** de la Compañía, por un periodo de **cinco años**, con las atribuciones que establecen los estatutos sociales que constaran en las respectivas escrituras públicas.

En el ejercicio de su cargo ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y las demás atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la misma.

Atentamente.

  
Ab. Mauro Mendoza Zambrano  
Secretario ad-hoc de la junta

Acepto el cargo de **Presidente**, de la compañía **CONSTRUCTORA SAN ANTONIO- CONSTUSANTONIO S.A.**, para el cual se ha sido elegido.- Chone 23 de julio del 2014.

  
TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA  
**PRESIDENTE**  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
CEDULA Nº 130342957-3



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2014 10:25 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7673854

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1312668534 ARAUZ CEGOVIA MARIA FERNANDA

CIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROUESTO: CONSTRUCTORA SAN ANTONIO CONSTRUSANTONIO S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/11/2014 10:25 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

29/10/2014 10:26